

REF. 00051 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores Daneris Esther Diaz Barrios, Luis Ernesto Arteta Poveda, William Arias Galindo, Jackelin Espinosa Martínez y Lidia Rocío Rozo.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e78a5b38deb42b7fe9edbd665804f43f4f0fd8a7f373d31cf6a12610b864da

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00141 – 2020 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se aportaron certificaciones de la empresa de mensajería con las constancias de notificación de los demandados. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en el auto que antecede se solicitó a la parte demandante que se aportaran las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Servientrega, para las notificaciones judiciales realizadas a los señores HAIMER ENRIQUE DE LA HOZ TERAN y RAFAEL VICENTE DE LA HOZ TERAN los días 05 y 04 de marzo del año 2021 respectivamente, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

En escrito recibido el día 14 de mayo de 2021 a través del correo electrónico, el apoderado de la demandante aporta una constancia de entrega de la empresa 472 donde informan que se entregó notiexpress por aviso No. YP004259966CO al señor Haimer de la Hoz, identificado con C.C. No. 72.215.936, el día 07 de mayo de 2021 y que otra comunicación notiexpress No. YP004259952CO fue devuelta por "desconocido", sin que se especifique a quien debía ser entregada.

De acuerdo a lo anterior, las certificaciones aportadas no corresponden a las adjuntadas inicialmente por la parte demandante realizadas por la empresa Servientrega y de igual forma, tampoco cumplen los requisitos del artículo 292 del CGP, pues entre otras cosas, no se evidencia la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Así las cosas, se le conmina a la parte demandante que realice las notificaciones por aviso de conformidad a las normas procedimentales establecidas y verifique que la empresa postal escogida para tal fin entregue la documentación solicitada de conformidad a las leyes mencionadas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que se aporte la certificación correspondiente a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, la cual deberá ser allegada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a5e3c583572fddec096292e61aad531a32c194f9d44f2c6b47d0b76940b7d0

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00198 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma a la parte demandada y vencido el término del traslado no contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Adicionalmente la parte demandante se solicita se dicte sentencia anticipada por la no contestación de la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demandada se notificó por aviso y a la fecha, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, sin que se recibiera en el despacho contestación de su parte.

De acuerdo a lo anterior, la apoderada del demandante solicita que se dicte sentencia, manifestando que toda vez que no se contestó la demanda no hay oposición a las pretensiones de la misma.

Teniendo en cuenta que el artículo 278 del C.G.P., establece que "*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."*

Este despacho, evidencia que no se cumplen ninguno de los requisitos establecidos en la ley para dictar sentencia en este caso y pretermitir el procedimiento establecido para este tipo de trámites.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud presentada por la apoderada del demandante y se procederá a fijar fecha para la audiencia del asunto.

En conclusión, el Juzgado

RESUELVE:

1º. No Acceder a la solicitud de sentencia anticipada, por las razones expuestas.

2º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **10 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores Guillermo Cantillo y Mario Luis Nivho Marengo.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fb7892638dfbe11ebb73a4dd47298e656d7a0928ebd011007ef3d835077439

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00332 – 2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia, informándole que se recibió respuesta del Instituto de Medicina Legal en la que informan que no se tienen las muestras óseas del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO, toda vez que fueron hurtadas de la Central de Evidencias de la entidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, revisada la respuesta al requerimiento realizado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, visible en el numeral 22 del expediente digital y por ser necesaria la práctica de la prueba de marcadores genéticos a fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO, con respecto del niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordénese la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., entre los señores ALFREDO MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ y OLGA LUCIA PUPO MORGAN, en su calidad de padres biológicos del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO con el niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO y su madre ANA MARIA TORO MERCADO, a fin de determinar la paternidad del fallecido LUIS DANIEL GUTIERREZ PUPO con el niño ERICK SANTIAGO GUTIERREZ PUPO.

2º. Comuníquese a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte lo ordenado en esta providencia, para lo de su competencia, dejando en claro que la demandante cuenta con amparo de pobreza. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f878873c803126007ffc308749b3f4e5c1a19ce0ad278226de39e8b925c4626a

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00346 – 2019 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió renuncia del poder conferido a la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO presentó a través de correo electrónico, renuncia del poder conferido por el demandante JORGE MARTINEZ CASTILLA y en el mismo se observa que se copió al poderdante a su correo electrónico currambaland2003@hotmail.com.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que realiza la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, del poder conferido por el señor JORGE MARTINEZ CASTILLA, para adelantar el trámite de la presente liquidación de sociedad conyugal.

2º. Requírase al señor JORGE MARTINEZ CASTILLA a fin de que nombre un nuevo apoderado judicial a fin de continuar con el trámite correspondiente o manifieste su voluntad de desistir del mismo. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569c72f554e84671307302adb59d28d9273cbafba93e684f53ab467458b58211

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00389 – 2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de referencia, informándole que se recibió respuesta de la apoderada judicial de los demandados al requerimiento realizado por este despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 28 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la respuesta al requerimiento realizado a la parte demandada, se observa que la madre de los demandados falleció en el año 2014 y su cuerpo fue cremado, al igual que el cuerpo del fallecido LUIS CARLOS MUÑOZ CUETO, de quien se investiga la paternidad con respecto a la señora EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ.

Adicionalmente, la parte demandante, en la que manifiesta que la madre de la señora EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ se encuentra fallecida desde el año 2010 y sus restos fueron inhumados en el año 2019 y se encuentran en salón de custodia del Parque Cementerio Inversiones y Planes La Paz de Puerto Colombia – Atlántico.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no es posible la realización de la prueba de marcadores genéticos de ADN entre la señora EUFEMIA ISABEL MUÑOZ MENDEZ y el fallecido LUIS CARLOS MUÑOZ CUETO, este despacho,

RESUELVE:

Oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE, a fin de que informen cuales son las alternativas existentes para realizar el estudio genético, teniendo en cuenta que no es posible realizar la prueba entre la demandante y su presunto padre biológico.

Líbrese la comunicación correspondiente y anéxesele copia de la presente providencia y de los memoriales aportados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7a0f9d44c8a19c33d91286cd54963740701c78d24f345fa516c2ad2dac7178

Documento firmado electrónicamente en 28-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>